

de esencia de la ley; porque la ley natural es la que más tiene razon de tal, y sin embargo no há menester promulgacion: luego no es esencial á la ley el que se promulgue.

2.º Pertenece propiamente á la ley obligar á hacer ó no hacer algo. Es así que la ley obliga no solo á aquellos, ante quienes se promulga, sino tambien á los demas: luego la promulgacion no es esencial á la ley.

3.º La obligacion de la ley se estiende tambien al futuro, porque « las leyes imponen necesidad á los asuntos futuros », como dice el Derecho (1) (Cod. l. 1, tit. 14 De leg. et constit. principum). Es así que la promulgacion se hace á los presentes. Luego no es necesaria á la ley.

Por el contrario, dícese (Decret. dist. 4 in append. Grat. ad cap. *In istis*) que « las leyes quedan instituidas cuando son promulgadas » (2).

Conclusion. *Es menester, para que la ley sea obligatoria, que haya sido promulgada, y que llegue á conocimiento de los que han de estar sometidos á ella.*

Responderémos, que segun lo dicho (a. 1) la ley es impuesta á otros por modo de regla y medida; y esta se impone, en cuanto se aplica á los que son regulados ó medidos: por lo tanto, para que la ley

obligatorio el acto de su cumplimiento; bien así como en orden al modo ó forma de la promulgacion, que desde luego se comprende no puede ménos de ser vária segun las diversas clases de leyes, como sucesivamente se irá esponiendo.

(1) Los emperadores Teodosio y Valentiniano al Prefecto del Pretorio: « las leyes y constituciones ciertamente dan forma á los hechos futuros, y no tienen efecto retroactivo respecto de los pasados ».

(2) Palabras que por cierto no son parte del decreto mismo; y si más bien anotacion ó aclaracion de su contesto por Graciano, tomada de San Agustin, y que en los antiguos ejemplares de las Decretales se hallaba unificada con su testo, como los demas apéndices ó glosas.

(3) La promulgacion de la ley eterna y natural se verifica por el dictámen mismo de la razon. La divina positiva se hace á veces por revelacion interna, cual la tuvieron los Profetas, y otras mediante cierta exterior manifestacion sin solemnidad,

tenga fuerza obligatoria, que es su carácter propio, es preciso que se aplique á los hombres que deben regirse por ella; y esta aplicacion se hace en virtud del conocimiento que de ella se les transmite por la promulgacion: luego *la promulgacion es necesaria, para que ley tenga su fuerza (obligatoria)* (3). Así de los cuatro puntos espuestos (4) puede colegirse la definicion de la ley, que no es otra cosa que « cierta ordenacion de la » razon al bien comun, y promulgada por « el que tiene el cuidado de la comunidad ».

Al argumento 1.º dirémos, que la promulgacion de la ley natural existe en el hecho mismo de haberla Dios impreso en las almas de los hombres, para que la conozcan naturalmente.

Al 2.º que aquellos, ante quienes no ha sido promulgada la ley, quedan obligados á observarla, en cuanto llega á su noticia por otros, ó puede llegar, hecha ya la promulgacion.

Al 3.º que la promulgacion presente se estiende al futuro por la firmeza de la escritura, que es en cierto modo una continua promulgacion: por esto dice San Isidoro (Etym. l. 2, c. 10; y l. 5, c. 3) que « la ley (*lex*) es llamada así del » verbo leer (*legere*), porque ha sido es- » crita ».

como Cristo la dió á conocer á sus Apóstoles parcial y gradualmente, segun se iban presentando ocasiones oportunas; pero con toda solemnidad fue promulgada la Nueva Ley Evangélica en el día de Pentecostés con el aparato, que sabemos la acompañó (Act. 2, 1 y sig.); así como la Antigua de Moysés en el monte Sinai: y por último las leyes humanas se promulgan con diversa solemnidad segun la vária costumbre de los pueblos y sus respectivas cancellerías; ya publicándose en documentos oficiales, como en España la *Gaceta* y *Boletines*; ya fijándose en los sitios más concurridos y accesibles, como se hace con ciertos bandos ó edictos; ya tambien á voz de pregon y de clarines ú otros instrumentos; ya en fin dándolas lectura pública en plazas, templos ó lugares de mayor concurrencia, ó desde tribunas ó púlpitos, tabladros ó balcones, destinados al efecto.

(4) En los cuatro artículos de esta C. 90.

CUESTION XCI.

Diversidad de leyes.

1.º Hay alguna ley eterna?—2.º Hay alguna ley natural?—3.º Hay una ley humana?—4.º Hay alguna ley divina?—5.º Es una sola, ó son muchas?—6.º Hay alguna ley del pecado?

ARTÍCULO I.—Hay alguna ley eterna?

1.º Parece que no hay alguna ley eterna: porque la ley se impone á algunos; y no existió *ab aeterno* á quien se pudiera imponer alguna ley, pues solo Dios es eterno. Luego no hay ley alguna eterna.

2.º La promulgacion es esencial á la ley; mas la promulgacion no pudo hacerse *ab aeterno*, pues no existia *ab aeterno* (1) á quien promulgarla: luego ninguna ley es eterna.

3.º La ley importa orden á un fin; y nada de lo que se ordena á un fin es eterno, porque solo lo es el último fin: luego no hay ley alguna eterna.

Por el contrario, dice San Agustin (De lib. arb. l. 1, c. 6): « la ley, que se » denomina razon suprema, no puede » ménos de parecer á todo inteligente » inmutable y eterna » (2).

Conclusion. *Hay una ley eterna, que es la razon que gobierna todo el universo y existe en la mente divina.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1 y 4) la ley no es otra cosa que el dictámen práctico de la razon en el príncipe que gobierna alguna comunidad perfecta. Siendo pues notorio que, supuesto que el mundo es regido por la

(1) En acto, como es necesario existan los que hayan de ser obligados á la observancia de la ley; no bastando por consiguiente que las criaturas existiesen en la mente divina.

(2) De aquí la definicion de la ley eterna: « la suprema razon del gobierno de los seres, primaria y original » ó radical, que en realidad y en Dios es su misma Providencia, aunque nosotros racionalmente y á nuestro modo la distinguimos de ella: « es como el principio ó raíz de la Providencia misma (De verit. C. 5, a. 1, al 6.º), por lo que con razon se la

providencia divina, como se ha demostrado (P. 1.ª, C. 22, a. 1 y 2), toda la comunidad del universo es gobernada por la razon divina; esa misma razon del gobierno de las cosas existente en Dios como en Príncipe de la universalidad, tiene naturaleza de ley: y, puesto que la razon divina nada concibe desde el tiempo, sino que tiene un concepto eterno, como se espresa (Prov. 8, 22 y sig.); de aquí que esta ley es necesariamente eterna.

Al argumento 1.º dirémos, que las cosas que no son en sí mismas existen en Dios, en cuanto son de él conocidas y preordenadas, segun (Rom. 4, 17): *el que llama las cosas, que no son, como las que son*. Así pues el concepto eterno de la divina ley tiene naturaleza de ley eterna, en cuanto Dios la ordena al gobierno de las cosas preconocidas por él mismo.

Al 2.º que la promulgacion se hace de palabra y por escrito: y de uno y otro modo la ley eterna tiene promulgacion de parte de Dios, que la promulga: porque el Verbo divino es eterno, y la escritura (3) del libro de la vida es eterna. Pero de parte de la criatura, que la escucha ó la lee, la promulgacion no puede ser eterna.

» atribuyen los actos propios de esta ».

(3) No material, en cuyo concepto no es más eterna que las criaturas ni pertenece al Libro de la vida; sino en cuanto significa la coleccion de los divinos preceptos, segun se hace constar espresamente (Eccli. 24, 32), *todo esto es el libro de la vida y el testamento del Altísimo y el conocimiento de la verdad*; y si en el sentido metafórico indicado en la Conclusion y espuesto en todo el a. 1 de la C. 24 de la 1.ª P., T. 1.º pág. 226.

Al 3.º que la ley importa orden al fin activamente, en cuanto por ella se ordenan las cosas al fin; mas no pasivamente, es decir, ordenándose la misma ley al fin, sino *per accidens* respecto del gobernante cuyo fin está fuera del mismo y á quien necesariamente ordena su ley: y, como el fin de la gobernacion divina es el mismo Dios, y su ley no es otra cosa alguna fuera de él mismo; síguese que la ley eterna no se ordena á otro fin.

ARTÍCULO II. — Hay en nosotros alguna ley natural? (1)

1.º Parece que no hay en nosotros una ley natural: porque el hombre es suficientemente gobernado por la ley eterna, puesto que San Agustin dice (De lib. arb. l. 1, c. 6) que «la ley eterna es aquella, segun la cual es justo que todas las cosas sean perfectísimamente ordenadas». Es así que la naturaleza no multiplica las cosas superfluas, como ni falta en las necesarias: luego no hay para el hombre alguna ley natural.

2.º La ley ordena el hombre en sus actos á su fin, como se ha indicado (C. 90, a. 2). Es así que la ordenacion de los actos humanos al fin no se verifica por la naturaleza, como sucede en las criaturas irracionales, que solamente obran por algun fin segun el apetito natural; miéntras que el hombre obra por algun fin segun su razon y voluntad. Luego no hay ley alguna natural al hombre.

3.º Cuanto más libre es alguno, tanto ménos está sometido á la ley. Siendo pues el hombre á causa de su libre albedrío más libre que los demas animales, en lo que les aventaja; síguese que, pues no

(1) Lo mismo que los teólogos todos unánimemente áun los filósofos sensatos de todos tiempos, como Aristóteles (*Ethic.* l. 5, c. 7) y Ciceron (*De legib.* l. 1 y 2), reconocen y admiten una ley natural; si bien no todos la definen igualmente. El V. P. Capponi dice ser «aquella, por la que cada cual segun el dictámen de su razon natural (aludiendo en esta expresamente á la *sindéresis*, pues cita la C. 79, a. 12, de la 1.ª P.) entiende y tiene conciencia de sí mismo, discerniendo lo que es bueno y lo que es malo». Billuart, despues de refutar por incompletas varias otras definiciones, segun las cuales ó es «la misma naturaleza racional en sí misma y en cuanto por su esencia la convienen ciertos actos y no otros», ó «el dictámen actual de la razon natural», ó «la luz natural ostensiva del bien», ó «la misma ley eterna participada por el sujeto regulado»; concluye proponiendo esta: «la ley natural no es otra cosa que la luz natural impresa por y participada de la razon ó ley eterna». Entre los teólogos

están ellos sometidos á una ley natural, el hombre tampoco lo estará.

Por el contrario, sobre aquello (Rom. 2), *los gentiles que no tienen ley, hacen naturalmente lo que es de la ley*, dice la Glosa (ordin.) (2) que, «si no tienen ley escrita, tienen no obstante la ley natural, por la que cada uno conoce y se da cuenta (*sibi conscius est*) de lo que es bueno y lo que es malo».

Conclusion. *La ley natural no es otra cosa que la participacion de la ley eterna, en cuya virtud todas las criaturas, pero de un modo más escelente la racional, tienen inclinacion á sus propios actos y fines, distinguiendo esta el bien y el mal.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1 al 1.º), siendo la ley una regla y medida, puede existir en alguno de dos maneras: 1.ª como en el que regula y mide; 2.ª como en lo regulado y medido; porque, en cuanto algo participa de la regla ó medida, así es regulado ó medido. Por lo tanto, como todas las cosas, que están sometidas á la providencia divina, son reguladas y medidas por la ley eterna, segun consta de lo dicho (a. 1); es evidente que *todas las cosas participan en algun modo de la ley eterna, en cuanto por la impresion de ella tienen inclinacion á sus propios actos y fines*. Ahora bien: entre las demas, *la criatura racional está sometida á la providencia divina de un modo más escelente*, en cuanto participa de esta providencia proveyendo á sí misma y á las demas: y así hay en ella una participacion de la razon eterna, por la cual tiene inclinacion natural á su debido acto y fin; y *esta participacion de la ley eterna en la criatura racional se llama ley natu-*

modernos hoy más comunmente consultados Gury la define, «la ley eterna intimada á la naturaleza racional por la luz natural, ya habitualmente por la recta razon, ya actualmente por su dictámen»; Scavini «participacion de la ley eterna en la criatura racional, dictando y prescribiendo deber hacerse lo intrinsecamente bueno y evitarse lo intrinsecamente malo»; y San Alfonso de Ligorio «dictámen ó juicio de nuestra razon, por el que mediante la luz impresa en nosotros por el autor de la naturaleza decidimos lo que debe hacerse ó evitarse»; definiciones todas, como se ve, calçadas sobre la del Angelico Doctor, consignada en nuestra Conclusion, y más ó ménos ampliada ó detallada.

(2) La antigua manuscrita indica al margen tomarlo de Origenes; mas la moderna impresa lo atribuye á San Agustin (*De spir. el. l. c. 27*): y en efecto, de uno y otro se colige harto clara y esplicitamente en lo sustancial del sentido de sus respectivas frases.

ral: por lo que el Salmista, despues de haber dicho (Ps. 4, 6), *sacrificad sacrificio de justicia*, como respondiéndole á quienes preguntasen, qué son obras de justicia, añade: *muchos dicen, ¿quién nos manifiesta los bienes?* y dice (v. 7), *sellada está, Señor, sobre nosotros la luz de tu rostro*, dando á entender que la luz de la razon natural, por la que discernimos lo que es bueno y lo que es malo, cosa que pertenece á la ley natural, no es otra cosa que la impresion de la luz divina en nosotros. Es pues notorio que *la ley natural no es otra cosa que la participacion de la ley eterna en la criatura racional*.

Al argumento 1.º dirémos, que esa razon sería procedente, si la ley natural fuese algo diverso de la ley eterna (1); mas dicha ley no es otra cosa que una participacion de esta última, como se ha dicho.

Al 2.º que toda operacion de la razon y de la voluntad se deriva en nosotros de lo que es conforme á la naturaleza, como se ha demostrado (C. 10, a. 1): porque todo razonamiento dimana de los principios conocidos naturalmente, y todo apetito de los medios conducentes al fin se deriva del natural apetito del último fin; y asimismo es preciso que la primera direccion de nuestros actos al fin se verifique por la ley natural.

Al 3.º que áun los animales irracionales participan de la razon eterna á su modo, como tambien la criatura racional; mas, por cuanto esta participa de ella intelectual y racionalmente, la participacion de la ley eterna en la criatura racional se llama propiamente ley, por ser la ley algo de la razon, como se ha dicho (C. 90, a. 1): y, no participándose la ley racionalmente en las criaturas irracionales, no puede decirse (*respecto de ellas*) ley sino por semejanza.

ARTÍCULO III. — Hay alguna ley humana? (2)

1.º Parece que no hay ley alguna hu-

(1) No se ha de colegir de aquí, como advierte Conrado, que la ley natural y la ley eterna no son entidades diversas; pues lo son tanto como la criatura y el Creador, toda vez que la ley eterna es la voluntad misma de Dios, y la natural una participacion creada y no eterna de esa misma divina voluntad ó providencia, conforme á lo explicado en las notas 2 y 3, pagina 601: lo que únicamente debe entenderse es que una y otra ley no son diversas en absoluto ó sin esa relacion de

mana: porque la ley natural es una participacion de la ley eterna, segun lo dicho (a. 2); y todas las cosas están perfectísimamente ordenadas por la ley eterna, segun dice San Agustin (De lib. arb. l. 1, c. 6): luego la ley natural basta, para ordenar todas las cosas humanas; y no es necesario que haya alguna ley humana.

2.º La ley tiene razon de medida segun lo dicho (C. 90, a. 1 y 2); y la razon humana no es la medida de las cosas, sino más bien al contrario, como se ve (Met. l. 10, t. 5). Luego de la razon humana no puede proceder ley alguna.

3.º La medida debe ser ciertísima (Met. l. 10, t. 3); pero el dictámen de la razon humana respecto de las cosas, que deben hacerse, es incierto segun aquello (Sap. 9, 14): *los pensamientos de los hombres son tímidos, é inciertas nuestras providencias*. Luego ninguna ley puede provenir de la razon humana.

Por el contrario, San Agustin (De lib. arb. l. 1, c. 6) menciona dos leyes, una eterna y otra temporal, que dice ser humana.

Conclusion. *Ademas de la ley eterna y de la natural hay leyes constituidas por los hombres, y dispositivas en particular de lo contenido en la ley natural con subordinacion á los requisitos de la ley en general; y tales son las leyes humanas.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1 al 2.º) la ley es cierto dictámen de la razon práctica: y la razon práctica procede de la misma manera que la especulativa; puesto que ambas pasan de algunos principios á ciertas consecuencias, como se ha dicho (*ibid.*). Segun esto pues habrémos de decir que, así como en la razon especulativa de principios indemostrables naturalmente conocidos se deducen conclusiones, relativas á diversas ciencias, cuyo conocimiento no nos es congénito, sino que lo adquirimos por la industria de la razon; del mismo modo es necesario que *de los*

participante á participada.

(2) ¿Por qué se trata ántes de la ley humana que de la divina positiva, siendo ésta más escelente que aquella? Por sernos más conocida la humana y más allegada á nuestra naturaleza, y de consiguiente áun anterior tambien en nosotros segun el orden de generacion, contesta categóricamente Billuart (*De legibus, dissert. 3.ª*).

preceptos de la ley natural como de ciertos principios comunes é indemostrables, proceda la razon humana á algunas disposiciones particulares, que son las que descubiertas por ella se llaman leyes humanas, observadas las demas condiciones esenciales á la ley, como se ha dicho (C. 90). Por esto dice Ciceron en su Retórica (De invent., l. 2) que « el principio del derecho tiene su origen » en la naturaleza; que despues algunas cosas erigiéronse en costumbre por razon de (1) utilidad; y por último, que las originarias de la naturaleza y probadas por la costumbre han sido sancionadas por el temor á las leyes y á la religion ».

Al argumento 1.º dirémos, que la razon humana no puede participar por completo del dictámen de la razon divina, sino á su modo é imperfectamente: y por lo tanto, así como por parte de la razon especulativa la participacion de la sabiduría divina nos infunde un conocimiento de ciertos principios comunes, mas no el propio (particular) de cada verdad tal, como se contiene en la misma divina sabiduría; del mismo modo por parte de la razon práctica el hombre participa naturalmente de la ley eterna en cuanto á ciertos principios comunes, mas no respecto de la direccion particular de las singularidades, aunque se hallan contenidas en la ley eterna: y por esto es necesario ademas que la ley humana sancione ciertas leyes particulares.

Al 2.º que la razon humana no es por sí regla de las cosas; pero los principios inherentes á ella naturalmente son ciertas reglas generales y medidas de todas las cosas que el hombre debe hacer, de las cuales la ley natural es la regla y medida, aunque no lo sea de las que provienen de la naturaleza (2).

Al 3.º que la razon práctica tiene por

(1) Y no « por utilidad de la razon » (*ex utilitate rationis*), como se lee en algunas ediciones y rectifica el P. Nicolai, diciendo que « es abusar de la razon » el adoptar semejante redaccion, por más que así se encuentra aún en algun manuscrito de la SUMA.

(2) Como pretendia Protágoras, segun refiere (*ibid*) el mismo Aristóteles, en el concepto sin duda de que es capaz de sentir las y conocerlas.

(3) Scabini define la ley humana: « la prescrita por el jefe de una sociedad humana á sus súbditos en orden al bien comun »; y la subdivide por razon de su origen en eclesiástica y civil, y por su modo ó forma en preceptiva, penal é ir-

objeto las cosas operables, que son singulares y contingentes; pero no las necesarias, como la razon especulativa: por lo cual las leyes humanas no pueden tener la misma infalibilidad, que tienen las conclusiones demostrativas de las ciencias. Ni es menester que toda medida sea por completo infalible y cierta, sino en lo que es posible en su género (3).

ARTÍCULO IV. — ¿ Ha sido necesario que hubiese alguna ley divina? (4).

1.º Parece que no ha sido necesario que hubiera alguna ley divina: porque, como se ha dicho (a. 3), la ley natural es cierta participacion de la ley eterna en nosotros; y la ley eterna es ley divina, segun se ha dicho (a. 1). Luego no es necesario que ademas de la ley natural y las humanas derivadas de esta haya alguna otra ley divina.

2.º Dícese (Eccli., 15, 14): *Dios dejó al hombre en la mano de su consejo* (5), y el consejo es acto de la razon, como se ha demostrado (C. 14, a. 1). Luego el hombre ha sido entregado al gobierno de su razon: y, puesto que el dictámen de la razon humana es la ley humana, no es menester que el hombre sea gobernado por ley divina alguna.

3.º La naturaleza humana es más suficiente que las criaturas irracionales; las cuales sin embargo no tienen alguna ley divina aparte de su inclinacion natural en ellas infundida: luego mucho ménos la criatura racional debe tener alguna ley divina ademas de la ley natural.

Por el contrario, David pide al Señor que le dé una ley, diciendo (Ps. 118, 33): *pónme por ley, Señor, el camino de tus justificaciones*.

Conclusion. *Ademas de la ley natural y la humana ha sido necesaria una ley*

ritante ó anulatoria.

(4) La ley divina positiva puede definirse, refundiendo las definiciones de diversos teólogos accidentalmente diversas: « ley dada por Dios inmediatamente y por signos externos á los hombres, para dirigirlos á su fin sobrenatural ». Comprende los dos Testamentos antiguo y nuevo ó evangélico, cuyos preceptos son ó morales ó ceremoniales ó judiciales (en el Mosáico) y de consejo en el evangélico; y se diferencia de la eterna principalmente en ser esta increada, y la positiva creada y temporal.

(5) A merced de su libre albedrío, segun explica la Glosa interlineal, sin escluir empero el gobierno divino.

divina, para dirigir al hombre infaliblemente á su fin, que es la eterna bienaventuranza.

Responderémos, que ademas de la ley natural y de la humana ha sido necesario para la direccion de la vida del hombre que tuviese una ley divina; y esto por cuatro razones: 1.ª porque por la ley es dirigido el hombre á los actos propios en orden al último fin; y, si el hombre no se ordenase más que á un fin, que no escediera la proporcion de sus facultades naturales, no sería preciso que tuviera algo directivo por parte de su razon sobre la ley natural y la humana derivada de esta: mas, por cuanto el hombre se ordena al fin de la beatitud eterna, que escede la proporcion de la humana facultad natural, como se ha demostrado (C. 5, a. 5); fue necesario que sobre la ley natural y la humana fuese tambien dirigido á su último fin por ley dada por Dios. 2.ª Porque á causa de la incertidumbre del juicio humano principalmente sobre las cosas contingentes y particulares sucede haber acerca de los actos humanos diversos juicios, de los que proceden diversas y aún contrarias leyes. Así pues, para que el hombre sin duda alguna pueda saber, qué es lo que debe hacer y qué evitar, fue necesario que en sus actos propios fuese dirigido por la ley dada por Dios, de la que hay seguridad que no puede errar. 3.ª Porque el hombre puede establecer leyes sobre las cosas, de que puede juzgar: mas el juicio del hombre no puede tener lugar acerca de los actos internos, que están ocultos, y sí únicamente de los movimientos externos, que se manifiestan; y sin embargo se requiere para la perfeccion de la virtud que el hombre sea recto en unos y otros: razon por la que la ley humana no pudo reprimir y ordenar suficientemente los actos interiores, habiendo sido necesario que para esto sobreviniese la ley divina. 4.ª Porque, como dice San Agustin (De lib. arb., l. 1, c. 5 y 6), la

ley humana no puede castigar ó prohibir todo lo que se hace malamente; pues, al intentar suprimir todas las malas, seguiríase que se quitarían tambien muchas buenas, y se impediría la utilidad del bien comun, que es necesario á la (1) conservacion humana. Luego, para que ningun mal quede sin prohibir é impune, fue necesario que sobreviniera la ley divina, por la cual se prohiben todos los pecados. Estas cuatro causas se insinúan (Ps. 18, 8), donde se lee: *la ley del Señor sin mancilla* (2), esto es, que no permite impureza alguna de pecado; *que convierte las almas*, porque dirige no solo los actos exteriores, sino tambien los internos; *el testimonio fiel del Señor*, por la certeza de su verdad y rectitud; *que da sabiduría á los pequeños*, en cuanto ordena al hombre á su fin sobrenatural y divino.

Al argumento 1.º dirémos, que por la ley natural participa el hombre de la ley eterna segun la proporcion de la capacidad de su humana naturaleza; mas es preciso que el hombre sea dirigido á su último fin sobrenatural de un modo mucho más elevado: por lo cual ha sido sobreañadida la ley dada por Dios, por la que participa de la eterna de un modo más eminente.

Al 2.º que el consejo es cierta investigacion, por lo cual es menester que proceda de algunos principios: y no basta que proceda de los principios naturalmente infundidos, que son los preceptos de la ley natural, por razon de lo ántes dicho; sino que es preciso que se sobreañadan ciertos otros principios, cuales son los preceptos de la ley divina.

Al 3.º que las criaturas irracionales no se ordenan á un fin más elevado, que el que es proporcionado á las fuerzas naturales de las mismas; y por lo tanto no existe paridad.

ARTÍCULO V. — La ley divina es solamente una? (3).

1.º Parece que la ley divina es una

más propiamente debe interpretarse dicho proféticamente de la que en su reemplazo había de instituir el Salvador.

(3) Todos los teólogos están plenamente contestes en reconocer, como no pueden ménos, la doble Ley positiva divina de uno y otro Testamento antiguo y nuevo; bien así como en que ántes de Moisés no hubo otra que la misma Ley natural.

(1) *Conservationem*; y no *conversionem*, cual se lee en la edicion áurea y en algunas otras, desviándose del testo de los manuscritos, segun advierte rectificando el P. Nicolai.

(2) *Inmaculata* segun la Vulgata y el testo de San Jerónimo: en el griego se dice *irreprehensibilis*. Advierte aqui Casiodoro que, si bien todo lo citado del Salmista podia aplicarse á la ley de Moisés ántes de la promulgacion de la evangélica,